
	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO		
DA-MT-49			
FICHA TÉCNICA			
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
EJE TEMÁTICO	MEDIO TRANSFORMADO		
CATEGORÍA	Equipamientos de alto impacto ambiental		
Subcategoría	Plaza de mercado		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO	
Lineamientos para localización de equipamientos de plantas de beneficio animal	La presente ficha orienta al Municipio en la localización y el uso y ocupación de las áreas destinadas para la localización de plazas de mercado	N/A	
Marco Normativo General	<p><u>Ley 388 de 1997</u>. Art. 8. Acción Urbanística. 5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.</p> <p>Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.3.2.2.2.19. Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Parágrafo 4.</p> <p>Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.3.2.2.3.42. Recolección en plazas de mercado, mataderos y cementerios.</p> <p>Resolución 631/15. Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Decreto 050 del 2018. "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"</p>		
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las Determinantes Ambientales.		
Principios	Reducir conflictos asociados a la ocupación en zonas aledañas a este equipamiento con otros usos, donde se pueden generar riesgos por condiciones de insalubridad.		
Documento (s) técnico (s) de soporte	Según estudio de manejo sanitario y ambiental de la planta y estudio de impacto ambiental de soporte para el permiso de vertimientos.		
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	Escala de trabajo	N/A	
	Distancia de retiro destinada a las plantas de beneficio animal	rural no interfiera con el perímetro urbano y con cualquier equipamiento social, educativo, recreativo y/o usos que presenten incompatibilidad	
	Localización Geográfica	Estar ubicada en área compatible con la actividad, de acuerdo con el uso del suelo determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial o el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o el Esquema de Ordenamiento Territorial.	
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN		
Competencia de creación, administración y manejo	<p>El municipio debe delimitar los suelos de protección y retiros obligatorios para la construcción de plazas de mercado</p> <p>El municipio como autoridad en salud pública verifica que el establecimiento aplique la normatividad vigente.</p>		
Directrices de Manejo	Según el plan de manejo de salud y ambiental existente.		
3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO			
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN		
Adaptación al cambio climático	Las plantas de beneficio animal deben adoptar estrategias para la reducción de impactos por manejo de residuos sólidos, movilidad entre otros		
Reducción de la deforestación	N/A		

TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	- Dar a conocer a los habitantes las restricciones por la localización de la plazasde mercado respecto a usos residenciales y otros, para reducir potenciales efectos por condiciones de insalubridad.	- Aplicar control urbanístico a la ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio de plazas de mercado
CORRECTIVA	- Informar a los habitantes que habitan dentro del área de retiro obligatorio de la plazas de mercado de las restricciones sobre el uso y ocupación del suelo.	- Aplicar sanciones urbanísticas a la ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro de plazas de mercado
4. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
<p>La localización para nuevos equipamientos se debe permitir en áreas de suelo suburbano o rural. Las vías de acceso, patio de maniobras cargue y descargue deberán tener declives adecuados y dispondrán drenajes suficientes, además de tener acceso a vías de primer y segundo orden.</p> <p>Este tipo de equipamiento debe contemplar aspectos adecuados de movilidad, conectividad, áreas adecuadas para cargue y descargue de mercancías.</p> <p>En el Plan de Manejo Ambiental se debe contemplar la infraestructura adecuada, para la disposición de productos, subproductos y residuos</p> <p>Tener en cuenta niveles permisibles de contaminación ambiental y objetivos de calidad de cuencas hidrográficas emitidas por CORPONARIÑO.</p> <p>Tener en cuenta la norma sismo resistente NSR – 10 o norma que lo modifique o sustituya, en lo relacionado a la capacidad de las edificaciones nuevas y existentes para resistir la fuerza que les impone la naturaleza o su uso y para incrementar su resistencia a los efectos producidos por los movimientos sísmicos, En su CAPITULO 1. Título E (edificaciones nuevas de tipo de uso I) Capítulo A.10 (Para edificaciones construidas antes de la vigencia del presente Reglamento) y Capítulo A.12 (edificaciones indispensables pertenecientes al grupo de uso III Y IV). Como también lo que se establece en la Tabla A.1.3 -1 en cuanto a Procedimiento de diseño estructural para edificaciones nuevas y existentes.</p> <p>En aquellas áreas que no cuenten con sistema de alcantarillado, los proyectos requerirán la implementación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para lo cual será necesario contar con el respectivo Permiso de Vertimientos emitido por la Autoridad Ambiental, de conformidad con el Decreto único 1076 de 2015.</p> <p>Protección de las márgenes de ríos, quebradas y humedales de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente (Decreto Ley – 2811 de 1974, decreto único 1076 de 2015. Sección 18 y ley 79 de 1986). o normar que las modifique o sustituya.</p> <p>Definición de áreas afectadas por amenazas naturales y antrópicas (ley 1523 de 2012 decreto Único 1077 de 2015. Sección 3) o normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>Vías de acceso.</p> <p>Disponibilidad de Servicios públicos</p>		
BIBLIOGRAFIA		
Fuentes de información		Url